



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **824**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez
Demandado (s) : Domingo Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00469-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver los escritos allegados por el apoderado judicial del demandado y por el demandante, los cuales fueron allegados electrónicamente.

El apoderado judicial del demandado Domingo Hernández solicito que se le compartiera el link de la audiencia celebrada en este asunto e igualmente indica que en el acta se omitió su nombre y se le agrego un numero 1 a su tarjeta profesional, así mismo solicita que se comisione al Juzgado Promiscuo de San Mateo para la recepción del testimonio del señor Hildebrando Hernández Vargas. Para resolver lo pretendido estima el Juzgado precedente remitirle al apoderado judicial de link de la audiencia solicitado, e igualmente librar oficio al señor Juez Promiscuo de San Mateo Boyacá para que permita la conectividad de la audiencia a llevarse a cabo el próximo 7 de abril de 2022 a fin de procurar la recepción del testimonio del señor Hildebrando Hernández Vargas. Ahora en lo que atañe a que en el acta no se puso el nombre el apoderado judicial y que existe un error en el número de tarjeta profesional al agregársele un numero 1, estima el Juzgado que dichos detalles fueron error de transcripción del acta que no invalidan lo actuado, más aun cuando existe el formato de asistencia a dicha audiencia que fue suscrito por el referido profesional del derecho donde ingreso su nombre y documentos que lo identificaban y hacen parte integral del acta de audiencia celebrada el pasado 24 de febrero de 2022.

Ahora en lo referente a lo pedido por el demandante que se ejerza el control de legalidad por que según él al proceso se le ha dado el trámite de mínima cuantía, estima el Despacho que la solicitud no es procedente ya que en la audiencia llevada a cabo el pasado 24 de febrero de 2022 se efectuó el control de legalidad de lo actuado, sin que el suscrito titular hubiera referido causal alguna que invalidara lo actuado, y de la misma manera tanto parte demandante como demandada manifestaron que no avizoraban irregularidad alguna que invalidara lo actuado, motivo por el cual no entiende el Juzgado que tipo de irregularidad refiere el profesional ya que estamos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía, que se le está dando el tramite contemplado en el Código General del Proceso, y pese a que en la providencia que resolvió el recurso interpuesto contra el auto que decreto pruebas de la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandada se incurrió en un error al referir que era de mínima cuantía, el recurso de alzada era improcedente por accederse a lo pretendido, y el hecho que al momento de decretarse pruebas de oficio y que no procedían recurso alguno fue cimentado en lo establecido en el Art. 169 inciso 2º ibídem.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204b66a6d8992b2d03b4dacf4928b462359f66f438ff3665f91d5a3de51b90db

Documento generado en 04/04/2022 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>